

ACTA Nº 6/2022 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN FECHA 21 DE MARZO DE 2022.

En Pinoso, siendo las trece horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente Don LÁZARO AZORÍN SALAR, según lo prevenido en el artículo 21.1. c) y 23 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, 7/85, de 2 de abril, y con la asistencia de los Concejales, Doña SILVIA VERDÚ CASTILLO, Don CÉSAR PÉREZ CASCALES, Don FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ COLLADO y Don RAÚL PÉREZ ALBERT, existiendo quórum suficiente según el artículo 113. c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Actúa como Secretario, D. FRANCISCO EDUARDO MARTÍNEZ DELGADO, que lo es de esta Corporación.

Siendo la hora señalada y habiendo quórum suficiente por hallarse presentes los miembros de la Junta de Gobierno Local expresados ut supra, se declara abierta por la Presidencia la sesión y de su Orden, se dio lectura a la Convocatoria, examinándose a tenor de la misma, los asuntos siguientes:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Se da lectura al acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2.022, y de acuerdo con el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, se pregunta a los señores asistentes si tienen que formular alguna objeción respecto del acta de la sesión anterior.

No formulándose ninguna objeción al respecto, se acuerda aprobar el acta de la sesión de fecha 4 de marzo de 2.022 con el voto favorable de la unanimidad de los cinco miembros presentes de la Junta de Gobierno Local según lo preceptuado en los artículos 98 y 113 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

2º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE SOLICITUD DE AYUDA A CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS.

Expone el Sr. Alcalde la conveniencia de aprobar la propuesta de solicitud de ayuda a Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para el mantenimiento de la formación de personas adultas, en los siguientes términos:

A continuación, dada lectura a la Resolución de 3 de Marzo de 2022, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas económicas para las Corporaciones Locales y entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen la formación de personas adultas en la Comunidad Valenciana durante el ejercicio 2022, y debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinoso, por unanimidad de sus cinco miembros presentes, según lo prevenido en los artículos 89 y 113 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, acuerda:

1º- Solicitar a la referida Consellería una subvención por importe de **133.999,15** euros, destinada al funcionamiento del programa de formación de personas adultas durante el ejercicio 2022, comprometiéndose a aportar aquella otra cantidad que no se cubra con la ayuda



concedida, que será financiada con cargo a las partidas del presupuesto para el 2022, partidas nº 32613000, 32616000, 3262269900, destinadas al mantenimiento de FPA.

2º- Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consellería de Educación, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General.

3º- Actuar en coordinación con la Consellería de Educación en lo que se refiere a la planificación general que ésta elabore.

4º- Mantener en funcionamiento el programa de formación de personas adultas durante todo el curso 2021 / 2022

5º- Comprometerse a cumplir todas las obligaciones que se deriven de la recepción de la subvención, en caso de resultar beneficiarios.

3º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE APOYO MUNICIPAL AL IES VALLE DE ELDA PARA EL PROYECTO DE FLEXIBILIZACIÓN DEL CICLO FORMATIVO DE GUÍA, INFORMACIÓN Y ASISTENCIA TURÍSTICAS.

Expone el Sr. Alcalde la conveniencia de aprobar la propuesta de apoyo municipal al IES Valle de Elda para el proyecto de flexibilización del ciclo formativo de guía, información y asistencia turística, en los siguientes términos:

Debido a las distintas actividades llevadas a cabo por el alumnado del CIPFP Valle de Elda, en actos y eventos del ayuntamiento de Pinoso, derivadas del acuerdo de colaboración suscrito entre el ayuntamiento y dicho centro formativo, aprobado en Junta de Gobierno de fecha 2 de octubre de 2018, nos solicitan el apoyo municipal, para que dicho centro pueda solicitar la inclusión de formación extra específica, dentro del ciclo formativo de grado superior de Guía, Información y Asistencias Turísticas, que se transcribe de forma literal

“Don LÁZARO AZORÍN SALAR con D.N.I. 44.752.454-C, en su calidad de representante legal de la empresa AYUNTAMIENTO DE PINOSO con CIF P-0310500D y domicilio social en C/Plaza de España, número 1, ubicado en la localidad de Pinoso, provincia de Alicante y código postal 03650 manifiesta que según acuerdo de colaboración entre esta entidad y el CIPFP Valle de Elda se han desarrollado diversas actividades relacionadas con la materia turística, protocolo y relaciones públicas, así como en diversos proyectos que ambas entidades han considerado oportuno trabajar conjuntamente.

Las actuaciones llevadas a cabo han sido:

- Gestión de la oficina de turismo municipal.
- Gestión de redes de la información turística del municipio.
- Asistencia a ferias de turismo a nivel Nacional (FITUR).
- Asistencia a ferias cultural- gastronómico de ámbito local (VILLAZGO).
- Participación en el protocolo de eventos gastronómicos locales: Mostra de la Cuina del Pinós.
- Participación en el protocolo de eventos turístico-culturales locales: Certámen Nacional de Poesía Maxi Banegas, combinación de poesía y vino, entrega de premios y organización de rutas, catas, visitas guiadas.
- Visitas guiadas en en Centro de Interpretación “Casa del Mármol y del Vino”.



-Visitas guiadas al patrimonio cultural más importante del municipio, la "Torre del Reloj".

-Actualización de bases de datos de hostelería y alojamiento rural local.

El alumnado participante en las diferentes actividades organizadas por la concejalía de Desarrollo local, turismo y comercio del Excmo Ayuntamiento de Pinoso, ha estado sujeta al régimen y horario que se ha determinado bajo la supervisión de la persona responsable y/o tutor/a que, en estrecha colaboración con la tutoría del Ciclo Formativo de Grado Superior en Guía, Información y Asistencia Turísticas ha velado por su formación lo que ha supuesto una magnífica oportunidad de aprendizaje y enriquecimiento personal y profesional ampliando conocimientos, actualizando sus competencias y mejorando su empleabilidad."

Por tal motivo, en el presente documento pongo de manifiesto el interés que esta entidad en continuar realizando las actividades nombradas y muestro mi apoyo en la presentación del proyecto de flexibilización que el ciclo formativo de Guía, Información y Asistencias Turísticas del CIPFP Valle de Elda quiere presentar, incluyendo formación extra específica relacionada con las actividades nombradas."

ydebatido el asunto, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinoso, por unanimidad de sus cinco miembros presentes, según lo prevenido en los artículos 89 y 113 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, acuerda:

1. Mostrar el apoyo municipal de esta Junta de Gobierno al CIPFP Valle de Elda, a través de la firma de la carta de apoyo, descrita de forma literal en los antecedentes de esta propuesta.

2. Dar traslado de la resolución acordada y de la carta de apoyo al CIPFP Valle de Elda, para que realice los trámites oportunos donde proceda.

4º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE SOLICITUD A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL SUBVENCIÓN PARA LA REPARACIÓN DE BOMBA POZO RASPAY IV, BOMBA DE ELEVACIÓN A CANTERAS Y TRAMO DE TUBERÍA EN PASEO DE LA CONSTITUCIÓN, DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN PARA REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS (LINEA A).

Por la Concejalía de Recursos Hídricos se da cuenta de la actuación acometida con carácter de urgencia el 27 de octubre de 2021 consistente en la reparación de un tramo de tubería existente en Paseo de la Constitución desde Plaza molino hasta Badén de Rico Lucas por importe de 2.281,00€(IVA excluido), debido a que se habían producido varias averías en dicho tramo afectando a las cimentaciones de viviendas colindantes con éste, así como la reparación de la bomba de elevación de agua a canteras, por importe de 3.132,86€(IVA excluido), acometida con fecha 24 de septiembre de 2021 ya que dicho servicio es imprescindible para el trabajo de extracción de mármol, así como la reparación de la bomba del pozo Raspay IV, por importe de 15.969,10€(IVA excluido) para seguir dando suministro de agua al casco urbano, pedanías y canteras de Pinoso, acometida con fecha 10 de marzo de 2022.

Visto lo anterior y dada cuenta de la convocatoria de subvenciones para infraestructuras hidráulicas, la Junta de Gobierno ACUERDA:

PRIMERO. Solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Alicante, una subvención al amparo de la siguiente línea de "Convocatoria para la concesión en el ejercicio 2022 de subvenciones a favor de Entidades Locales de la Provincia de Alicante para la reparación (línea A) y primer establecimiento, reforma o gran reparación (línea B) de infraestructuras hidráulicas



de abastecimiento y saneamiento que ejecuten o hubiesen ejecutado las mismas”, que se destinará a financiar la actuación que se indica:

Línea A) Reparación de Infraestructuras Hidráulicas:

“REPARACIÓN DE BOMBA POZO RASPAY IV, BOMBA DE ELEVACIÓN A CANTERAS Y TRAMO DE TUBERÍA EN PASEO DE LA CONSTITUCIÓN”

SEGUNDO. Comprometerse a poner en conocimiento de la Excm. Diputación Provincial de Alicante cualquier ayuda, subvención o ingreso que la entidad local obtuviese para la ejecución de la actividad subvencionada, distinta de la solicitada.

TERCERO. Comprometerse a no solicitar la inclusión de la misma actuación en una convocatoria gestionada por otro departamento de la Diputación Provincial u organismo dependiente de la misma.

CUARTO. Asumir cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de los terrenos o infraestructuras afectados por la actuación objeto de la subvención, así como de las autorizaciones, tanto de particulares como de otras Administraciones Públicas o entes públicos de carácter territorial, instrumental o corporativo.

QUINTO. Comprometerse a cumplir los deberes y obligaciones regulados en las Bases que rigen la *“Convocatoria para la concesión en el ejercicio 2022 de subvenciones a favor de Entidades Locales de la Provincia de Alicante para la reparación (línea A) y primer establecimiento, reforma o gran reparación (línea B) de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento y saneamiento que ejecuten o hubiesen ejecutado las mismas.*

SEXTO. El coste de la actividad no se repercute ni se repercutirá a los usuarios.

5º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE SOLICITUD A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL SUBVENCIÓN PARA LA ACIDIFICACIÓN Y AFORO POZO PAREDÓN NUEVO, DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL PRIMER ESTABLECIMIENTO, REFORMA O GRAN REPARACIÓN (LINEA B) DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO QUE EJECUTEN O HAYAN EJECUTADO LAS MISMAS.

Por la Concejalía de Recursos Hídricos se da cuenta de la actuación que es necesario acometer en el nuevo Pozo Paredón, consistente en la acidificación y aforo del mismo, por importe de 33.100,00 euros y 6.951,00 euros de IVA.

Visto lo anterior y dada cuenta de la convocatoria de subvenciones para infraestructuras hidráulicas, la Junta de Gobierno ACUERDA:

PRIMERO. Solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Alicante, una subvención al amparo de la siguiente línea de *“Convocatoria para la concesión en el ejercicio 2022 de subvenciones a favor de Entidades Locales de la Provincia de Alicante para la reparación (línea A) y primer establecimiento, reforma o gran reparación (línea B) de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento y saneamiento que ejecuten o hubiesen ejecutado las mismas”*, que se destinará a financiar la actuación que se indica:

Línea B) Obras de Infraestructura Hidráulica:

“ACIDIFICACIÓN Y AFORO POZO PAREDÓN NUEVO”



SEGUNDO. Comprometerse a poner en conocimiento de la Excma. Diputación Provincial de Alicante cualquier ayuda, subvención o ingreso que la entidad local obtuviese para la ejecución de la actividad subvencionada, distinta de la solicitada.

TERCERO. Comprometerse a no solicitar la inclusión de la misma actuación en una convocatoria gestionada por otro departamento de la Diputación Provincial u Organismo dependiente de la misma.

CUARTO. Asumir cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de los terrenos o infraestructuras afectados por la actuación objeto de la subvención, así como de las autorizaciones, tanto de particulares como de otras Administraciones Públicas o entes públicos de carácter territorial, instrumental o corporativo.

QUINTO. Comprometerse a cumplir los deberes y obligaciones regulados en las Bases que rigen la "Convocatoria para la concesión en el ejercicio 2022 de subvenciones a favor de Entidades Locales de la Provincia de Alicante para la reparación (línea A) y primer establecimiento, reforma o gran reparación (línea B) de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento y saneamiento que ejecuten o hubiesen ejecutado las mismas".

SEXTO. El coste de la actividad no se repercute ni se repercutirá a los usuarios.

6º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE INFRAESTRUCTURAS Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS: PLAN +CERCA 2022.

Expone el Sr. Alcalde la conveniencia de aprobar la propuesta de solicitud de inclusión en la Convocatoria de subvenciones de infraestructuras y asistencia a municipios Plan +Cerca 2022, en los siguientes términos:

Primero. Presentar las solicitudes que a continuación se detallan, según la Subvención Provincial Máxima por 276.994,00€, establecido en la base sexta para este municipio de 8.142 habitantes:

ÁREA (1)	SOLICITUD (2)	TOTAL ACTUACION (5)	SUBV PROV ACTUACION (6)	APORT MUN ACTUACION (7)
EJEC DIP/AYTO (3)	LÍNEA DE ACTUACIÓN (4)	TOTAL RED. PROY. (8)	SUBV PROV RED. PROY. (9)	APORT MUN RED. PROY (10)
ASISTENCIA MUNICIPIOS	Gastos del personal de las instalaciones deportivas (costes salariales y Seguridad Social anualidad 2021)	317.759,78	276.994,00	40.765,78
AYTO	31.3421.4620000/SUBV. AYTOS PARA MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	0,00	0,00	0,00
	TOTALES	317.759,78	276.994,00	40.765,78



Segundo. Poner en conocimiento de la Diputación de Alicante COMPROMISO FORMAL EXPRESO de contribuir con la aportación municipal detallada en el cuadro anterior para cada una de las actuaciones solicitadas, teniendo en cuenta que la subvención provincial no supera el importe máximo subvencionable previsto en las Bases.

Tercero. Que este ayuntamiento solicita una subvención provincial del 100% para gastos corrientes al Área de Asistencia a Municipios y del 0% para Inversiones al Área de Cooperación por los motivos que se describen a continuación:

Por necesidades presupuestarias municipales deducidas de la crisis de la COVID, así como del incremento del IPC.

Cuarto. Que sean admitidas a trámite las solicitudes de subvención reseñadas, así como la documentación que se adjunta conforme las bases que rigen la convocatoria pública efectuada.

7º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE SOLICITUD A CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, AYUDA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS RURALES, PARA EL EJERCICIO 2022.

Expone el Sr. Alcalde la conveniencia de aprobar la propuesta de solicitud a Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de ayuda para la ejecución de obras de acondicionamiento de caminos rurales, para el ejercicio 2022, en los siguientes términos:

A continuación, vista la Resolución de 2 de marzo de 2022, de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se convoca a los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Valenciana, para que formulen sus solicitudes de ayuda en relación con las obras de caminos rurales para el ejercicio 2022.

Vista la Memoria Valorada de las obras de "REPAVIMENTACIÓN DEL CAMINO DE LA DEPURADORA DE PINOSO" suscrita por el Técnico Municipal, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Don Luis Miguel Tormo Yáñez.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinoso, por unanimidad de sus cinco miembros presentes, según lo prevenido en los artículos 89 y 113 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la Memoria Valorada de las Obras de "**REPAVIMENTACIÓN DEL CAMINO DE LA DEPURADORA DE PINOSO**", redactada por el Técnico Municipal, Don Luis Miguel Tormo Yáñez, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 118.057,40 euros (IVA incluido).

SEGUNDO. Solicitar a la Consellería de de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica al amparo de la Orden de 17 de Noviembre de 2008 por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para obras de acondicionamiento de caminos rurales de titularidad municipal, la ayuda correspondiente a la siguiente obra:

"REPAVIMENTACIÓN DEL CAMINO DE LA DEPURADORA".

TERCERO. Que este Ayuntamiento dispone de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras mencionadas y que el camino objeto de mejora no discurre por zona de afección en todo su trazado.



CUARTO. Que el autor de la Memoria Valorada de las obras de referencia, depende laboralmente de este Ayuntamiento.

8º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ALEGACIONES AL EXPEDIENTE SANCIONADOR DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA.

Expone el Sr. Alcalde la conveniencia de aprobar las alegaciones al expediente sancionador de la Confederación Hidrográfica del Segura, en los siguientes términos:

« DON LAZARO AZORIN SALAR, Alcalde Presidente del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOSO**, cuya representación le corresponde de conformidad con lo previsto en el artículo arts. 21.1.b) y k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y art. 41.22 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, vengo a manifestar lo siguiente:

Que notificado el Ayuntamiento de Pinoso del Acuerdo adoptado por el Sr. Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura en fecha 4 de marzo del 2.022, por el que se acuerda la apertura de EXPEDIENTE SANCIONADOR/PLIEGO DE CARGOS a esta Administración Local, debo manifestar mi disconformidad con lo actuado, y en legal tiempo y forma vengo a efectuar las siguientes,

ALEGACIONES:

PRIMERA.-

El acuerdo de incoación de expediente sancionador notificado a este Ayuntamiento, señala en calidad de hecho denunciado lo siguiente:

“- **HECHO DENUNCIADO:** *Haber realizado una derivación de aguas públicas procedentes de un manantial, sin la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca, según denuncia del Servicio de Policía de Aguas y Cauces de fecha 14/10/2021 (Referencia Administrativa CHSE0791-I38/2021) e Informe-propuesta de incoación de expediente sancionador del Área de Gestión de Dominio Público Hidráulico de fecha 03/11/2021(Referencia Administrativa AP-0844/2021).*”

Lejos de poder aceptar la imputación efectuada, no existe proceder del que pueda ser responsable el Ayuntamiento de Pinoso, susceptible de merecer el reproche sancionador motivo de las actuaciones. En este sentido, ni el Informe emitido por el Agente Medioambiental CHSE0791 de fecha 14 de octubre del 2.021, ni el Informe Propuesta de 3 de noviembre del 2.021 firmado por D^a. Ana Inmaculada Funes Cabrerizo y D. José Manzano Cerón, concretan actuaciones de las que resulte posible aceptar que el Ayuntamiento de Pinoso llevó a cabo la derivación de las aguas públicas indicadas.

SEGUNDA.-

La infracción imputada se concreta en lo previsto en el artículo 116.3, apartados b) y g), relación con el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas). En particular, el texto de dichos preceptos se concretan lo siguiente:

“b) *La derivación de agua de sus cauces y el alumbramiento de aguas subterráneas sin la correspondiente concesión o autorización cuando sea precisa*

g) *El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente Ley o la omisión de los actos a que obliga.*”

Así mismos, el acuerdo de iniciación/pliego de cargos, identifica el desvalor de la conducta atribuida al Ayuntamiento de Pinoso en lo previsto en el artículo 315, i) m) del Real Decreto 849/1986, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

“i) *El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la Ley de Aguas y en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obligan, siempre que no estén consideradas como infracciones menos graves, graves o muy graves.*



m) La derivación de aguas de sus cauces y el alumbramiento de aguas subterráneas sin la correspondiente concesión o autorización cuando sea precisa, y en los casos en que se incumplan las condiciones impuestas en la autorización o concesión o los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho a los usos privativos por disposición legal cuando los daños derivados para el dominio público hidráulico no sean superiores a 3.000 euros

La interpretación de los preceptos invocados por la Autoridad instructora, en tanto derecho sancionador administrativo, en ningún caso podrá ser llevada a cabo de manera analógica o extensiva, sino que por el contrario, dicha interpretación habrá de ser sometida a los estrictos criterios interpretativos dispuestos tanto por nuestra jurisprudencia administrativa como constitucional:

“Por lo que se refiere a la garantía material, que es la que se encuentra concernida en el presente proceso, a la que también se encuentra sujeta la potestad sancionadora de la Administración, el Tribunal Constitucional ha afirmado que incorpora dos mandatos: el de *lex praevia* (STC 100/2003, de 2 de junio, FJ 3), esto es, la exigencia de que “la Ley sea anterior al hecho sancionado” (STC 111/1993, de 25 de marzo, FJ 6); y el mandato de *taxatividad, lex stricta o lex certa*, que implica la exigencia de que la “Ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado” (STC 111/1993, de 25 de marzo, FJ 6), de manera que la norma punitiva permita “predecir con suficiente grado de certeza las conductas que constituyen infracción y el tipo y grado de sanción del que puede hacerse merecedor quien la cometa” (SSTC 25/2002, de 11 de febrero, FJ 4; 100/2003, de 2 de junio, FJ 3, 129/2003, de 30 de junio, FJ 4 ; en el mismo sentido, SSTC 133/1999, de 15 de julio, FJ 2; 276/2000, de 16 de noviembre, FJ 6; 113/2002, de 9 de mayo, FJ 3). En este sentido -ha afirmado-, esta garantía -que también afecta “a la definición y, en su caso, graduación o escala de las sanciones imponibles” (STC 25/2002, de 11 de febrero, FJ 6)-, aunque no supone “la exclusión de todo poder de apreciación por parte de los órganos administrativos a la hora de imponer una sanción concreta” (SSTC 113/2002, de 9 de mayo, FJ 6; 100/2003, de 2 de junio, FJ 4; en el mismo sentido, STC 25/2002, de 11 de febrero, FJ 6), sí torna en inadmisibles las formulaciones de los tipos “tan abiertas por su amplitud, vaguedad o indefinición, que la efectividad dependa de una decisión prácticamente libre y arbitraria del intérprete y juzgador” (SSTC 34/1996, de 11 de marzo, FJ 5; 100/2003, de 2 de junio, FJ 3; 129/2003, de 30 de junio, FJ 4)

En fin, el art. 25 CE no tolera “la aplicación analógica in peius de las normas penales y exigen su aplicación rigurosa, de manera que sólo se pueda anudar la sanción prevista a conductas que reúnan todos los elementos del tipo descrito y sean objetivamente perseguibles”, doctrina que “es sin duda aplicable a las infracciones y sanciones administrativas, pues a ellas se refiere también expresamente el art. 25.1 de la Constitución” (STC 182/1990, de 15 de noviembre, FJ 3; véanse también, sobre el particular, las SSTC 111/1993, de 25 de marzo, FJ 7; 75/2002, de 8 de abril, FJ 4; y 229/2003, de 18 de diciembre, FJ 16). “

STS 4323/2020 - ECLI:ES:TS:2020:4323 Id Cendoj: 28079130022020100643 Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso Sede: Madrid Sección: 2 Fecha: 26/11/2020 Nº de Recurso: 7925/2018

De acuerdo con lo anterior, la eventual sanción atribuible al Ayuntamiento de Pinoso en virtud del Acuerdo de Incoación/Pliego de Cargos notificado, exigirá la cumplida acreditación de su participación en la “derivación de aguas públicas procedentes de un manantial sin la autorización del Organismo de Cuenca que se entiende preceptiva”

TERCERA.-

Los principios de tipicidad y responsabilidad incorporados a los artículos 27 y 28 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, resultan complemento de las reglas hermenéuticas ya citadas. Su aplicación conjunta, a la vista de lo actuado, hacen imposible dirigir reproche alguno al Ayuntamiento de Pinoso, una vez examinados los hechos incorporados al expediente.

En este sentido, y como es puesto de manifiesto por D. Antonio Santiago Soro (sin que conste en el expediente medio probatorio alguno que permita cuestionar la veracidad de su testimonio), es posible concluir en los siguientes hechos:

1º.- Hace aproximadamente 400 años, los vecinos de la Pedanía de Tres Fuentes excavaron un manantial en terreno de titularidad municipal, realizando una conducción de piedra hasta un depósito situado a escasos metros.

2º.- En fecha que no se concreta, pero que se sitúa hace aproximadamente 45 años, “los vecinos de la pedanía” (incluido el Sr. Santiago Soro), sustituyeron la conducción de piedra que suministraba



agua al depósito por otra de mayor estanqueidad, instalando además otra conducción para llevar el agua hasta el núcleo habitado de la Pedanía.

3º) En el año 2.018, el Ayuntamiento de Pinoso llevó a cabo trabajos de restauración e integración paisajística del antiguo depósito de recogida de las aguas del nacimiento y de los muros de piedra junto al vial de acceso al Aula de la Naturaleza, en aplicación de la subvención obtenida de la Diputación Provincial de Alicante, recogida en Resolución pública en el BOP de Alicante n.º 186 de 27 de septiembre del 2016.

De cuanto se indica, no es posible inferir participación alguna del Ayuntamiento que represento, en la conducta incorporada al tipo sancionador (*"derivación de aguas públicas"*) quedando limitado su proceder a la restauración e integración paisajística de un depósito de agua, cuyo emplazamiento es datado en su actual ubicación desde hace más de 400 años.

CUARTA.-

El principio de tipicidad al que ya se hizo referencia, exige la acreditación de cuantos elementos objetivos integran el supuesto de hecho incorporado al precepto sancionador.

En el caso presente, la Administración instructora enuncia el carácter público de las aguas afectadas de la derivación, ofreciendo por todo argumento lo siguiente:

"Los hechos informados constituyen un uso privativo de las aguas del citado manantial. Según el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el derecho al uso privativo, sea o no constitutivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.

Consultadas las bases de datos de este Organismo no consta que exista ningún título administrativo que faculte para el uso privativo de las aguas procedentes del manantial localizado en las coordenadas UTM (ETRS-89) 675975, 4249362, por lo que su uso privativo no tiene amparo legal."

El contenido del artículo 54 de la vigente Ley de Aguas al que se hace referencia, informa acerca de lo siguiente:

"Artículo 54. Usos privativos por disposición legal.

1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 54.2, el uso privativo de aguas procedentes de un manantial resulta posible, sin que por el contrario, en el citado precepto se efectúe manifestación alguna a la disposición legal o concesión administrativa advertida en la documentación remitida por la CHS.

A mayor abundamiento, y partiendo del aprovechamiento que se manifiesta existente desde hace más de 400 años, resulta cuestionable el carácter público de las aguas cuyo nacimiento se produce en suelo de propiedad municipal, si atendemos a lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, aplicable al asunto que nos ocupa en atención a lo previsto en la Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera de la vigente Ley de Aguas. No precisado tal elemento objetivo del injusto por la Administración instructora, carece de consistencia reclamar el consecuente sancionador previsto en el tipo invocado.

Por último, y abundando en la data no discutida del cauce y depósito de las aguas procedentes del manantial, es oportuno efectuar expresa cita del régimen de prescripción de las infracciones leves aplicable a los hechos que nos ocupan, incorporado al ar. 30.1 la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, por disposición del artículo 327 del RDPH: las infracciones leves prescribirán a los seis meses desde el día en que la infracción se hubiera cometido, y



en el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora

De acuerdo con cuanto queda expuesto, resulta por completo improcedente atribuir conducta sancionable el Ayuntamiento de Pinoso en relación a los hechos que nos ocupan, razón por la que

SOLICITO que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, lo una al expediente de su razón, y en atención a cuanto se manifiesta, efectuadas alegaciones en el expediente de referencia interesando su archivo en relación al Ayuntamiento de Pinoso.

Es Justicia que pido en Pinoso para Murcia en la fecha de firma del presente documento.»

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinoso, por unanimidad de sus cinco miembros presentes, según lo prevenido en los artículos 89 y 113 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las alegaciones redactadas por los servicios jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Pinoso.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Confederación Hidrográfica del Segura.

9º.- ASUNTOS URGENTES.

No hubo.

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por los Sres. Concejales se mantuvo un cambio de impresiones sobre los proyectos en ejecución y funcionamiento del Ayuntamiento de Pinoso.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas y treinta minutos, extendiéndose la presente acta, que una vez leída y aprobada será transcrita al correspondiente libro, de lo que yo, el Secretario, certifico.

Conforme y cúmplase

El Alcalde,
Fdo.: Lázaro Azorín Salar

El Secretario General,
Francisco Eduardo Martínez Delgado

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

